

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD

Por parte de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad se remite el proyecto de modificación de la ordenanza de Movilidad, al objeto de que sea emitido el informe preceptivo regulado en el artículo 3.2 de la Ordenanza de adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y en el apartado 8º.1.2.b del Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

A la vista del proyecto de modificación de la Ordenanza de Movilidad, dentro del plazo de 10 días para la emisión de informes previsto en el artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por parte de esta Dirección General de Transparencia se realizan las siguientes observaciones al citado proyecto.

1. Sería conveniente que en la Ordenanza se regularan los aspectos básicos del **procedimiento para la expedición de la tarjeta para el estacionamiento de personas con la movilidad reducida**, ya que, por ejemplo, se regula la renovación. A este respecto es procedente mencionar que deberá tenerse en cuenta que el artículo 3.1.c de la *Ordenanza de adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior* establece que todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica.
2. En el artículo 88.ter apartado 5 se introduce un supuesto para obtener la tarjeta para el estacionamiento de personas con la movilidad reducida (en adelante TEPMR) relativo a “razones humanitarias” que no está regulado en el Decreto 47/2015 de la Comunidad de Madrid, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización. Este Decreto establece en el artículo 1 que su objeto es establecer un *modelo único* de de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para las personas con discapacidad con movilidad reducida en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y determinar sus condiciones de uso, de forma que quede garantizada la igualdad en su utilización en dicho territorio, por lo que surgen dudas sobre si se podrían recoger nuevos supuestos para obtener la TEPMR.

3. En cuanto al plazo para solicitar la renovación de la tarjeta, en el Decreto 47/2015 de la Comunidad de Madrid se establece un plazo de un mes anterior a su caducidad, y este plazo se sustituye por uno indeterminado (“con tiempo suficiente”). Estimamos preferible una redacción precisa que determine con claridad los plazos.
4. Por otra parte, se observa que en el nuevo Título VIII que se añade bajo el título “**Medidas a adoptar por motivos medioambientales**”, en el artículo 110 se establece que “*El Alcalde u órgano en que delegue podrá acordar la adopción de medidas de restricción de circulación de vehículos dentro del termino municipal de Madrid por motivos medioambientales*”, sin determinar cuáles pueden ser esos motivos. Parece que este planteamiento implica dictar una **disposición de carácter general** (norma reglamentaria) que en el Ayuntamiento de Madrid **sólo puede aprobar el Pleno, sin que éste lo pueda delegar a otro órgano**.

En este ámbito cabe recordar la Sentencia núm. 888/2010, de 15 abril, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) sobre Resolución dictada por el Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad de 27-11-2006, que ratificó el Decreto dictado por el Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad de 16-02-2006, sobre ampliación de los límites del servicio de estacionamiento regulado (SER).¹

Así pues, se considera que a través de este tipo de regulación se atribuyen al órgano correspondiente competencias de carácter normativo, ya que permiten excepcionar o modificar el régimen establecido en la Ordenanza, lo cual solo puede hacerse a través de otra ordenanza aprobada por el Pleno, al ser este el único competente para aprobar y modificar las ordenanzas municipales, según el artículo 11.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial del Ayuntamiento de Madrid.

Para evitar la posible objeción sobre el carácter normativo de la decisión que se atribuye al Alcalde u órgano en que delegue, sería necesario que la propia Ordenanza, en lugar de limitarse a señalar que podrá adoptar las medidas de restricción del tráfico “por motivos medioambientales”, concretara estos motivos con un mínimo de precisión.

5. Finalmente, se propone añadir una disposición adicional tercera al texto de la Ordenanza, en los siguientes términos:

¹ Según la sentencia citada: *La Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, no determina qué calles son las que definitivamente van a ser Zona de Estacionamiento Regulado, siendo el Alcalde o el órgano en quien delegue el que lo decidirá, con un absoluto grado de discrecionalidad, y además establece un porcentaje mínimo de plazas, pero este porcentaje al ser mínimo puede elevarse por el órgano en quien se delega la competencia hasta el máximo del 100%. De la propia Ordenanza se deduce que el Pleno del Ayuntamiento tenía conciencia de carácter normativo de la fijación de la Zona SER, cuando ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por todo lo cual procede la confirmación de la Sentencia del Juez de Instancia.*

Disposición adicional tercera. *Obligaciones en materia de publicidad activa.*

La información pública que se genere en el desarrollo de la actividad y gestión administrativas en materia de movilidad que contempla esta ordenanza, será publicada en el Portal de Gobierno Abierto, sin perjuicio de la aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la normativa municipal que se apruebe en materia de transparencia. La información se actualizará con periodicidad trimestral, salvo que se genere con una frecuencia mayor por venir así impuesto por alguna disposición que resulte aplicable, y estará disponible también en formatos que permitan su reutilización.

Madrid, a 10 de noviembre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA



Javier Moscoso del Prado Herrera